



BANDO

MEDIDAS RELATIVAS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y DE TERRAZAS Y VELADORES, PREVISTAS EN DECRETO LEY 14/2020, BOJA 27 DE MAYO 2.020, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN, OCIO Y ESPARCIMIENTO, ANTE LA SITUACIÓN DE ALERTA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS. (COVID-19).

Con motivo de la crisis sanitaria originada por el brote de coronavirus, (COVID-19) se han adoptado, tanto a nivel autonómico como nacional, medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones en el ámbito comunitario e internacional.

En el momento actual, el Gobierno de la nación ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad.

El objetivo fundamental que se establece en el citado Plan es conseguir que, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema nacional de Salud se puedan desbordar.

En este contexto se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Mediante las citadas ordenes se regulan, entre otros extremos, medidas y condiciones para la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración, y de sus terrazas.

El art. 72.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

Con arreglo a lo anterior, y en ejercicio de las facultades que se confieren a las





Comunidades Autónomas en el artículo 18.6 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo en la redacción dada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo en el Capítulo I se establece en la Comunidad Autónoma de Andalucía un aforo máximo del 50% en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno.

Así mismo, con carácter temporal y en tanto persista la situación de alerta sanitaria, en dicho Capítulo se determina también que el horario máximo de cierre general de los establecimientos de hostelería sin música y con música se amplía en una hora, hasta las 03:00 horas, no siéndole aplicable la ampliación de una hora más los viernes, sábado y vísperas de festivo y, se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos determinen los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como las superficies privada abiertas o al aire libre descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento, con sujeción no obstante a los límites que se establecen en el artículo 2.

Estepona es un municipio eminentemente turístico, donde el sector de la hostelería y restauración representa un motor económico fundamental para la reactivación de la ciudad, por ello al amparo de las previsiones y criterios del Decreto Ley 14/2020, Junta de Andalucía, arts. 1 y 2, en ejercicio de las competencias inferidas a esta Alcaldía por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, art. 21.1. e);, se anuncia aplicable a los titulares de negocios de hostelería, restauración y de terrazas y veladores, en virtud de la normativa citada, lo siguiente,

PRIMERO.- Se establece **un aforo máximo de 50% en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local**, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

SEGUNDO. El horario de cierre general de los establecimientos de hostelería sin música y con música se amplía en una hora, **hasta las 03:00 horas**, no siéndole aplicable la ampliación de una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos., previstas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, art. 17.2.

Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se fija por este Ayuntamiento **el horario límite de cierre igualmente de las 03:00 horas**, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Dichos horarios deberán compatibilizar en todo momento su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la





ciudadanía.

Estas medidas decretadas por el Ayuntamiento de Estepona, entrarán en vigor de forma inmediata habida cuenta de que la ciudad de Estepona, y provincia de Málaga se encuentran en la Fase 2 en el proceso de desescalada previsto por el Gobierno y permanecerán vigentes mientras dure el estado de alarma o las autoridades sanitarias determinen la vuelta total a la normalidad.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente al margen

